

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte. -

VISTOS, los autos para resolver la denuncia ciudadana **33-C/DEN/2020**, presentada por **Viridiana Vera Rivas**, en contra de la **Secretaría de Educación**, con base en los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----


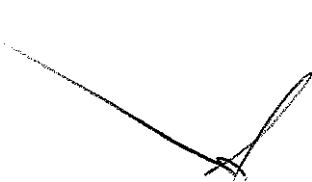


I.- Con fecha 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte, el denunciante presentó vía correo electrónico a este Instituto, denuncia ciudadana en contra de la **Secretaría de Educación**, manifestando lo siguiente: -----

"CON BASE EN Artículo 74. de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Quisiera denunciar que la Secretaría de Educación no tiene actualizado a la fecha su directorio telefónico o de contactos vía correo electrónico, cuestión que hace imposible la comunicación de manera oportuna"

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>74_VII_Resultados de la dictaminación de los estados financieros</i>	<i>18LTAIPECHF7</i>	<i>2020</i>	<i>1er trimestre</i>

II.- Mediante oficio número IAIPCH/DJ/DEN/033/2020, de fecha 15 quince de enero de 2020 dos mil veinte, la Directora Jurídica asignó a la presente denuncia ciudadana el número de expediente **33-C-DEN-2020**, turnándolo a la Comisionada Ponente Maestra Ana Elisa López Coello, para efectos de decretar respecto de su admisión o desechamiento. -----

III. Mediante acuerdo de 21 veintiuno de enero de 2020 dos mil veinte, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente expediente, ordenando solicitar el informe con justificación al sujeto obligado con fundamento en los numerales 102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, otorgándole el término de tres días para tal efecto. -----

IV. Mediante oficio SE/UT/0019/2020, de 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte, el Lic. Alberto Alvarado Álvarez, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Educación**, rinde a este Instituto su Informe Justificado, el cual obra y se encuentra consultable a fojas 5 a la 7 del expediente en que se actúa. -----

V.- El 10 diez de enero de 2020 dos mil veinte, y con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordenó el **cierre de la instrucción**, y en consecuencia quedaron los autos en estado de formular el proyecto de resolución respectivo; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver al presente denuncia ciudadana, en términos de los numerales 96, 105 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas. -----

SEGUNDO.- La presente denuncia ciudadana fue turnada a la Comisionada ponente el 16 dieciséis de enero de 2020 dos mil veinte, de igual forma, en cumplimiento al numeral 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas, fue admitida el 21 veintiuno del enero del año en cita, la cual le correspondió asignarle el expediente número **33-C/DEN/2020**, del índice de este Instituto. -----

TERCERO.- Por acuerdo de 21 veintiuno de enero del año en curso, se concedió al sujeto obligado **Secretaría de Educación**, el término de tres días hábiles para efectos de rendir el informe justificado señalado en la ley de la materia; el cual fue rendido en tiempo y forma, mismo que se mandó a agregar a los autos para que obren como corresponda y se valore en el momento procesal oportuno. -----

CUARTO.- En la denuncia que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia; en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado; por lo que se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----

En la denuncia que nos ocupa, se advierte que el ciudadano manifiesta su inconformidad en contra de la Secretaría de Educación, atento a las siguientes razones: **"CON BASE EN Artículo 74. de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Quisiera denunciar que la Secretaría de Educación no tiene actualizado a la fecha su directorio telefónico o de contactos vía correo electrónico, cuestión que hace imposible la comunicación de manera oportuna"** por lo que en este apartado, se procede a verificar la información publicada por el mencionado sujeto obligado con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada. ----

QUINTO.- En este apartado se analizarán las manifestaciones vertidas por el denunciante, las cuales se advierten devienen **infundadas**; ello es así, atendiendo a las siguientes consideraciones: -----

Primeramente y tomando en cuenta que el motivo de la denuncia consiste en que el sujeto obligado de que se trata no cumple con la obligación de transparencia prevista en la **fracción VII, del artículo 74** de la Ley de Transparencia del Estado, que al efecto establece: -----

Artículo 74.- Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley y sin necesidad de que medie o se presente solicitud de información alguna, todos los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada de manera regular y permanente, a través del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia:

I. A la VI. ...

VII. El directorio de todos los servidores o funcionarios públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio en mención, por lo menos deberá incluir:

- a) El nombre y cargo o nombramiento asignado.
- b) Nivel del puesto en la estructura orgánica.
- c) Fecha de alta en el cargo.
- d) Domicilio oficial para recibir correspondencia.
- e) Número telefónico, fax y dirección de correo electrónico oficial o institucional.
- f) Dirección electrónica de la página oficial del Sujeto Obligado en internet. De manera adicional podrá agregarse cualquier otro dato que permita identificar y/o conocer información oficial alusiva al personal de los Sujetos Obligados.

VIII. a la XLIX...

...

En ese sentido y por cuanto la denunciante refiere que no se encuentra actualizada la información de la **fracción VII del primer trimestre del 2020 dos mil veinte y cuarto trimestre del presente año**, es de advertirse que al momento de la interposición de la denuncia, se encuentra aun transcurriendo el término que la citada Ley concede al sujeto obligado para actualizar su información, como lo indica el artículo 66, que a continuación se transcribe: -----

Artículo 66.- La información pública de las obligaciones de transparencia deberá ser actualizada de manera trimestral durante los primeros diez días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, salvo aquella que por su naturaleza o por disposición expresa de la Ley General u otra disposición normativa, deba ser actualizada en cualquier otro plazo diverso.

El Sistema Nacional, emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Aseveración que también fue objeto del informe rendido por el sujeto, documental la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y es tomada en cuenta en la presente resolución. -----

Por lo anterior, resulta inoficioso verificar la **Plataforma Nacional de Transparencia**, así como el **Portal de Transparencia**, correspondiente a la Secretaría de Educación. --

Finalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo vigésimo quinto, párrafo segundo, de los *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 74 al 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, hágase del conocimiento del denunciante que cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir de que se le notifique la presente resolución, para impugnarla ante la instancia competente. -----

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo que establece el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO. Se ha tramitado legalmente la presente denuncia ciudadana presentada por **Viridiana Vera Rivas**, en contra de la **Secretaría de Educación**. -----

SEGUNDO. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Secretaría de Educación**. -----

TERCERO. Hágase del conocimiento del denunciante **Viridiana Vera Rivas**, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de **quince días hábiles**, contados a partir de la notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer el recurso que considere pertinente. -----

CUARTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

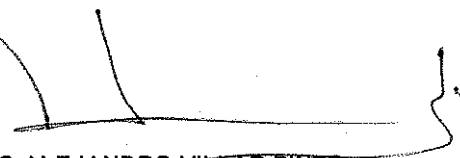
QUINTO. Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **Mtra. Ana Elisa López Coello**, **Mtra. Adriana Patricia Espinosa Vázquez** y **Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto**, siendo Comisionada Presidenta y ponente la primera de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, **Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño**. Que autoriza y da fe. Doy Fe. -----

AELC/GRB*


MTRA. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


MTRA. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
COMISIONADA


DR. HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO
COMISIONADO


MTRA. GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO